



Interlocutorio	Nº 319
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00105 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Juan Esteban Vélez Restrepo
Demandado (s)	Jaiber Osorio Castrillón
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El señor **Juan Esteban Vélez Restrepo** identificado con cédula 71.392.916, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, presentó demanda ejecutiva en contra de **Jaiber Osorio Castrillón** identificado con cédula 1.093.533.974. Como base de ejecución presentó el pagaré No. 001 suscrito el 17 de diciembre de 2020 por doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000) con vencimiento el 17 de febrero de 2021.

La demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 430 del Código General del Proceso, y el título valor aportado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio. En consecuencia, encuentra este Despacho procedente librar el mandamiento de pago deprecado.

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del Proceso, se requiere al demandante para que previo a notificar la providencia que libra orden de ejecución, arrime al Despacho, en físico, los documentos base de recaudo.

De otro lado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario¹, se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda, su clase,

¹ Estatuto Tributario. Artículo 630. Información de los jueces civiles. Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este artículo, constituye causal de mala conducta.

cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento ejecutivo a favor de **Juan Esteban Vélez Restrepo** identificado con cédula 71.392.916, en contra de **Jaiber Osorio Castrillón** identificado con cédula 1.093.533.974; por la suma de **Doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N°001 suscrito el 17 de diciembre de 2020. Más los intereses moratorios, a la máxima tasa legal vigente, desde el 18 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos y del presente auto, pudiendo remitir estos a la dirección electrónica o física denunciada. Para lo anterior sígase lo preceptuado el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Tercero. Requerir al ejecutante para que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del Proceso, previo a notificar la providencia que libra orden de ejecución, arrime al Despacho, en físico, los documentos base de recaudo. Para lo cual se le informa que en las oficinas del despacho, se atiende al público en general, todos los días hábiles, en el horario de nueve (9) de la mañana, a once (11) del día y de dos (2) de la tarde, a cuatro (4) de la tarde, que no requiere de cita previa. -

Cuarto. Reconocer personería a los abogados **Jorge Alejandro Tobón Vergara**, identificado con cédula 15.533.568 y tarjeta profesional 126.240 del C.S. de la J. y **Edgar Andres Tobón Vergara**, identificado con cédula 75.081.637 y tarjeta profesional, 221.571 del C.S. de la J.; para que representen a la parte actora

en el presente proceso, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado, con la advertencia de no poder actuar de forma simultánea, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso.

Quinto. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda, su clase, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su identificación; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

04

Firmado Por:

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c98a551cb964ac5e276f839e1aaf1ed685dedfb75b38957d83efb4cb5c0bbebb
Documento generado en 03/05/2021 04:32:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**